

## PROPUESTA

Reglamento por el que se regula la contratación realizada al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

### PREÁMBULO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo
- Artículo 3. Actividades excluidas
- Artículo 4. Capacidad de celebrar y suscribir contratos
- Artículo 5. Personas que pueden integrar el equipo encargado de ejecutar el contrato
- Artículo 6. Responsable de la ejecución de las actividades objeto del contrato
- Artículo 7. Oficina de Transferencia de Conocimiento de la ULPGC

#### CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

- Artículo 8. Procedimiento ordinario y sus fases
- Artículo 9. Fase de preparación
- Artículo 10. Remisión de la documentación al Vicerrectorado con competencias en transferencia
- Artículo 11. Posible denegación de la celebración del contrato
- Artículo 12. Firma de los contratos
- Artículo 13. Modificaciones y prórrogas
- Artículo 14. Procedimiento simplificado
- Artículo 15. Participación en contratos suscritos por otras universidades o centros públicos de investigación

#### CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 16. Gestión económica
- Artículo 17. Presupuesto
- Artículo 18. Retribuciones del personal docente e investigador
- Artículo 19. Gastos generales
- Artículo 20. Bienes adquiridos
- Artículo 21. Remanentes
- Artículo 22. Presupuesto anticipado

#### CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS ACTIVIDADES

- Artículo 23. Contratación y selección de personal laboral para apoyo al desarrollo de líneas de investigación o de servicios científico-técnicos
- Artículo 24. Confidencialidad y protección de datos

**Disposición adicional única.** Referencia al género

**Disposición transitoria única.** Contratos celebrados con anterioridad la entrada en vigor de este Reglamento

**Disposición final primera.** Habilitación para la interpretación y desarrollo del presente Reglamento

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor

## **ANEXOS**

### **PREÁMBULO**

Las universidades tienen encomendadas tres funciones al mismo nivel: docencia, investigación y transferencia, por lo que vienen obligadas a impulsar cada una de ellas con la misma decisión.

La función de transferencia está basada en el convencimiento de que la universidad tiene la obligación de contribuir al desarrollo del tejido empresarial y a la calidad de vida de la sociedad en general, lo que implica una transmisión al entorno socioeconómico de los conocimientos y tecnologías generados en su seno. De ahí que la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) establezca el marco general para la regulación de las actividades de difusión, valorización y transferencia del conocimiento desarrolladas por las universidades al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

Así, el título IV de la LOSU bajo la rúbrica “Investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación”, que comprende los artículos 11 a 13, recoge el papel de las universidades en la transferencia del conocimiento, y las insta a impulsar, incentivar, potenciar y desarrollar estructuras y procesos de transferencia e intercambio del conocimiento, así como los servicios y unidades que sirvan de apoyo técnico a estas actividades.

Consciente de esta importante función, el artículo 75.1 de la LOSU, (idéntico al artículo 68.1 de la derogada LO 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades [LOU] y al artículo 45.1 de la también derogada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, [LRU]) establece que la dedicación del profesorado de las universidades será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos a los que se refiere en el artículo 60 de la LOSU de acuerdo con las normas básicas que establezca el Gobierno. El antecedente de este artículo 60 está en el artículo 83 de la LOU, y este a su vez en el artículo 11 de la derogada LRU.

La «compatibilidad» que menciona el artículo 75.1 de la LOSU no discurre por los cauces de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 4.3 excluye la realización de tales trabajos de su ámbito de aplicación (en tanto que la transferencia es una función específica de la universidad y de su PDI), sino por los cauces del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se



desarrolló el artículo 45.1 de la derogada LRU sobre la compatibilidad de la dedicación de los catedráticos y profesores de universidades con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos y con el desarrollo de cursos de especialización, modificado por el Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre. Esta última normativa mientras el Gobierno no dicte otra normativa, como destaca la doctrina especialista, sigue vigente. En cualquier caso, por remisión del artículo 77.4 al artículo 75 de la LOSU lo establecido para titulares y catedráticos es aplicable igualmente al PDI laboral, en los términos y con las exclusiones que en ella se contempla.

El artículo 60 de la LOSU consciente de la función de transferencia que corresponde realizar a las Universidades dispone:

*1. “Los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de los anteriores como a través de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación”.*

*2. “Los órganos de gobierno de las universidades, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan”*

Por su parte, también es preciso tomar en consideración la Ley 14/2011 de la Ciencia, de la Tecnología y de la Innovación (LCTI) que incide en la necesidad de que las Universidades impulsen la transferencia en su Título III y de los canales a través de los cuales puede hacerlo y, debiendo destacarse como el artículo 33.1 c) *in fine* ,expresamente exige promover “la simplificación de los procedimientos administrativos para facilitar la relación equitativa y simbiótica entre el sector académico y empresarial”.

De ahí que en cumplimiento de la LOSU y de la LCTI y de la necesaria seguridad y certeza jurídica, la ULPGC procede, integrando en lo posible el contenido del RD 1930/1984, a regular los procedimientos de autorización de los trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación y de celebración de los contratos previstos en el artículo 60.1 de la LOSU, y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. Sin olvidar que ambas leyes consideran la transferencia de conocimiento por su PDI un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción, pero igualmente es un concepto evaluable para la Universidad de cara a la asignación de recursos públicos.

En aras a la participación de la comunidad universitaria en la elaboración de sus proyectos normativos, el presente se puso a su disposición en consulta pública por un periodo de 15 días naturales a fin de que pudieran formular las aportaciones o enmiendas que tuvieran por conveniente.

En atención a cuanto antecede, la ULPGC en ejercicio de su autonomía universitaria constitucionalmente reconocida, acuerda aprobar el Reglamento por el que se regula la contratación realizada al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Establecer el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de celebración y ejecución de los contratos que se suscriban por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para la realización por su personal docente e investigador (PDI) y/o personal investigador de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico o el desarrollo de actividades de formación, al amparo de lo establecido en el artículo 60.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).
- b) Establecer el régimen aplicable a los recursos obtenidos de la celebración los contratos referidos en la letra anterior al amparo del artículo 60.2 de la LOSU.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo**

Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tal como expresa el artículo 60 de la LOSU, pueden ser de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, y específicas de formación. A título meramente enunciativo, tales actividades pueden agruparse en las categorías siguientes:

- Actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación por encargo.
- Análisis.
- Informes técnicos.
- Dictámenes jurídicos.
- Ensayos.
- Consultoría, asesoramiento científico-técnico o artístico y soporte tecnológico.
- Estudios o dictámenes científicos.
- Certificaciones.
- Trabajos de carácter humanístico.
- Trabajos de carácter artístico.
- Cursos o actividades específicas de formación no reglada, a impartir a solicitud de la entidad contratante y para las personas que la misma designe.

### **Artículo 3. Actividades excluidas**

Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación del presente Reglamento las siguientes actividades:

- a) La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario por los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no supongan el empleo de medios humanos o materiales, recursos, instalaciones, equipamientos o servicios de la ULPGC. No obstante, los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial que así lo deseen, podrán contar con el apoyo y asesoramiento de la universidad para la gestión de las actividades a las que se refiere el artículo 2, en cuyo caso se aplicará el presente reglamento y resto de normativa aplicable.
- b) Los contratos de edición del personal de la universidad, destinados a la publicación de los trabajos derivados del desarrollo de actividades de investigación o de producción y creación literaria, artística, científica o técnica.
- c) Los programas de formación o especialización que formen parte de la oferta académica de la ULPGC, ya sea como título oficial o como título propio de la misma, que se atenderán según lo regulado por el vicerrectorado competente. Así pues, no se regirá por el presente reglamento la participación en aquellos cursos o actividades formativas que impliquen la expedición de títulos o certificados con validez académica por la Universidad, o que conlleven el abono de precios públicos de matriculación de la Universidad, los cuales están regulados por su normativa académica propia.
- d) Los premios obtenidos, a título individual o colectivo, por el personal de la ULPGC.
- e) La participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas o programas de comunicación, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
- f) Los proyectos de investigación financiados en virtud de la participación de la Universidad en convocatorias públicas de los planes de I+D+I autonómicos, nacionales, europeos, internacionales o cualesquiera otros de naturaleza análoga, que se regirán por aquello dispuesto por los organismos otorgantes y las normas específicas de la convocatoria en aquello en lo que la misma regule. Cuando pueda existir ambigüedad en la interpretación o aplicación de la correspondiente normativa reguladora, el presente reglamento se aplicará en su interpretación, en aquello en que sea posible.
- g) Los contratos de transferencia de conocimiento cuya titularidad corresponda a la ULPGC.
- h) Todo tipo de convenios que se regirán por su propia normativa reguladora publicada por el Consejo de Gobierno de la ULPGC al efecto.
- i) La producción científica en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de incompatibilidades.
- j) Aquellos contratos que por su naturaleza o contenido queden fuera del ámbito de aplicación del artículo 60 de la LOSU.

### **Artículo 4. Capacidad de celebrar, suscribir y ejecutar contratos**

1. La capacidad para celebrar los contratos regulados en este Reglamento recae en la ULPGC en las condiciones y a través de los procedimientos previstos en el mismo.

2. La firma o suscripción de los contratos corresponde, una vez concluido de forma favorable el procedimiento correspondiente previsto en el Capítulo II de esta normativa, al titular del Vicerrectorado con competencias en transferencia, por delegación del titular del Rectorado.
3. La capacidad de ejecutar los contratos puede corresponder a grupos de investigación reconocidos por la ULPGC, a Departamentos, a Institutos Universitarios de Investigación de la ULPGC, como a su PDI e investigadores a través de los mismos o a través de órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la ULPGC dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras.

### **Artículo 5. Personas que pueden integrar el equipo encargado de ejecutar el contrato**

1. El equipo encargado de ejecutar el contrato podrá estar constituido por:
  - a) El Personal Docente e Investigador (PDI), funcionario y laboral de la ULPGC. En concreto el PDI laboral siempre que no se impida en sus respectivos contratos.
  - b) El personal investigador de la ULPGC, de la Fundación Parque Científico Tecnológico o de cualquier otra estructura propia de la ULPGC cuyo contrato de investigación no se lo impida.
  - c) El PDI, funcionario o laboral de otras universidades, previa autorización expresa de la universidad correspondiente.
  - d) Investigadores pertenecientes a otros organismos públicos de investigación, previa autorización expresa del centro correspondiente.
  - e) Investigadores pertenecientes a entidades privadas.
  - f) Colaboradores eventuales y expertos, contratados para el desarrollo de actividades específicas de investigación científica o técnica.
  - g) Personal contratado para la realización de trabajos auxiliares, de conformidad con las modalidades previstas en la legislación aplicable.
  - h) Estudiantes de la Universidad adjudicatarios de becas convocadas en el marco de contratos regulados por este Reglamento, y para las actividades derivadas de los mismos para las que se los convoque; y becarios que, por las características de la ayuda que disfrutan, estén autorizados a participar en actividades previstas en el artículo 60.1 LOSU, sin perjuicio de lo contemplado a efectos de compatibilidad en su adjudicación de beca, y siempre y cuando cuenten con la autorización del responsable de la beca y justifiquen que no incurrir en incompatibilidad ni se verán afectadas las tareas que tienen encomendadas.
  - i) Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) en plantilla de la ULPGC y de otras universidades, en los términos establecidos en la normativa vigente, previa obtención de las autorizaciones necesarias, en su caso. En concreto, el PTGAS de la ULPGC debe obtener, además, la autorización de la compatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades al Servicios de las Administraciones Públicas.
2. La participación del personal a que alude el apartado anterior estará supeditada a su vinculación con la ULPGC o entidad de origen, no pudiéndose extender más allá de dicha vinculación y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del contrato en el marco del cual participen. Para aquellos casos en que estuviera prevista la percepción de retribuciones por el personal, se abonará la parte que le corresponda en función al tiempo que haya formado parte del equipo de investigación



3. El personal participante que haya aportado su correspondiente hoja de dedicación y/o autorización, según corresponda, y figurase expresamente como parte del personal participante en la ejecución de las actividades, podrá solicitar, a través del órgano gestor, la emisión del correspondiente certificado de participación.
4. Cualquier modificación sobre la composición del equipo de personal participante se deberá informar al órgano gestor durante la vigencia del contrato.

#### **Artículo 6. Responsable de la ejecución de las actividades objeto del contrato**

1. En todos los contratos debe existir obligatoriamente un único PDI o personal investigador de la ULPGC, que se responsabilice de la dirección y coordinación de las actividades encomendadas, y que recibe el nombre a efectos de este Reglamento de responsable del contrato (RC).
2. Solo puede participar como RC el PDI o personal investigador cuya vinculación con la ULPGC se mantenga desde el inicio hasta el final de las actividades objeto del contrato. No obstante, en ningún caso puede ser RC el personal investigador predoctoral en formación.
3. El RC del equipo ejercerá la dirección de los trabajos, distribuirá las tareas a realizar por los miembros del equipo, y representará al mismo. Con todo, ello no obsta que, a efectos puramente internos, el RC designe a uno o varios integrantes del equipo como directores de determinadas actividades.
4. El RC es el garante del cumplimiento de los compromisos científicos o técnicos contraídos y, en particular, de la entrega al contratante o financiador de los servicios, informes o resultados que correspondan.
5. La Oficina de Transferencia de Conocimiento o estructura que habilite la ULPGC, que gestiona los contratos comprendidos en este Reglamento, podrá proponer al Vicerrectorado con competencias en transferencia la suspensión temporal o permanente de las funciones del RC para el desarrollo y la dirección de las actividades encomendadas. Esta suspensión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa la instrucción del procedimiento adecuado, y sin perjuicio de las responsabilidades en que el RC incurra o haya podido incurrir.

#### **Artículo 7. Oficina de Transferencia de Conocimiento de la ULPGC**

1. La estructura encargada de la realización de todos los trámites conducentes a la formalización y ejecución de los contratos contemplados en este Reglamento será la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) de la ULPGC o, alternativamente, la estructura que habilite la ULPGC para realizar funciones que constan en el Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, por el que se establecen las Oficinas de Transferencia de Conocimiento y se crea su Registro. A los efectos de este Reglamento se entenderá por OTC cualquiera de ellas.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias que correspondan a los servicios centrales de retribución y personal de la ULPGC.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS**

### **Artículo 8. Procedimiento ordinario y sus fases**

El procedimiento ordinario conducente a la formalización de los contratos está compuesto por las siguientes fases:

- a) Fase de preparación.
- b) Fase de denegación o firma.

### **Artículo 9. Fase de preparación**

La OTC proporcionará el soporte técnico necesario para la preparación del contrato, incluidas en su caso la participación de la ULPGC en las licitaciones cuando el contrato se vaya a celebrar con una entidad pública. A tales efectos, la tramitación de toda propuesta de contrato requiere la presentación en la OTC de la documentación que, como mínimo, a continuación, se indica:

- a) Propuesta de contrato sin firmar, en caso de disponer del mismo, que deberá recoger los datos que figuran en el anexo I.
- b) Documentos de aceptación (anexo II) de todo el personal de la ULPGC que participe en la ejecución de las actividades contratadas. En el caso de participación en el contrato de personal no perteneciente a la ULPGC, la autorización de la entidad de procedencia.
- c) Comunicación sobre resultados que constituyen el origen del contrato y sobre la generación de nuevos resultados (anexo III), así como una previsión de distribución de los recursos que se obtengan, tanto en lo que se refiere a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos como la retribución para el integrante o integrantes del equipo participante y al porcentaje establecido en las normas presupuestarias anuales destinado a los gastos generales de la ULPGC.
- d) Si para el correcto desarrollo de las actividades que se vayan a desarrollar en el marco del presente Reglamento se necesitase el uso de material, instalaciones o recursos no adscritos a la misma estructura de investigación a la que pertenece el responsable, se deberá solicitar previamente la autorización del responsable de la Unidad Gestora de los mismos. Si se tratara de contrataciones públicas será preciso obtener la previa conformidad del titular del Rectorado o del Vicerrectorado competente para poder participar en procedimientos de concurrencia competitiva, debiendo en estos casos acompañarse a la propuesta la correspondiente convocatoria del procedimiento de que se trate.
- e) Declaración responsable de no hallarse en causa de denegación para la celebración del contrato (anexo IV) y declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (anexo V).
- f) Autorizaciones especiales cuando la naturaleza de los trabajos a realizar lo haga necesario (tales como seguridad laboral y ética en la investigación).
- g) Memoria Técnica: recogerá de forma breve y concisa los fines que se pretenden alcanzar con el contrato, la metodología general de éste (descripción de los métodos a emplear sin detalles específicos), las tareas a realizar por los miembros del equipo, así como si se van a utilizar equipos interdepartamentales o servicios de la ULPGC (anexo VI).



- h) En los contratos en los que se establezca retribución para el PDI y/o personal investigador participante, declaración responsable relativa a que la cantidad recibida por la ejecución de los trabajos comprometidos en el contrato sumada a cualquier otra devengada hasta el momento, durante el año correspondiente, en el ámbito de los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 60 de la LOSU, no excederá de la cantidad establecida legalmente (anexo VII).

#### **Artículo 10. Remisión de la documentación al Vicerrectorado con competencias en transferencia**

Tramitada la documentación referida en el artículo anterior la OTC habrá de remitirla, junto con toda aquella otra documentación que sea necesaria de acuerdo a la normativa vigente, al Vicerrectorado con competencias en transferencia, a fin de que este pueda autorizar o denegar la celebración del contrato.

#### **Artículo 11. Posible denegación de la celebración de los contratos**

1. La persona titular del Vicerrectorado con competencias en transferencia, por delegación del titular del Rectorado, podrá denegar la celebración del contrato de forma motivada amparándose en que no se asegura el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento o en la legislación vigente y, en particular, en alguno de los siguientes supuestos:
  - a. El que los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
  - b. El que la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
  - c. El que el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el profesor contratado carezca del título correspondiente.
  - d. El que las obligaciones contraídas en el contrato impliquen de hecho, la constitución de una relación estable.
  - e. Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
2. Contra la resolución del titular del del Vicerrectorado que deniegue la autorización para la celebración de estos contratos, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o bien interponer recurso contencioso administrativo en los plazos legalmente establecidos.

#### **Artículo 12. Firma de los contratos**

1. La firma del contrato por el titular del Vicerrectorado con competencias en transferencia lleva implícita la autorización para la celebración y ejecución del contrato
2. En una base de datos creada al efecto, la OTC registrará los datos principales de todos los contratos celebrados al amparo del presente Reglamento, y dará cuenta de inmediato a la Secretaría del Vicerrectorado con competencias en transferencia en la que quedarán depositados para su custodia y publicidad en aspectos que no sean secretos, ni supongan cuestiones sobre las que deba guardarse confidencialidad.



3. Los contratos que no hayan seguido el procedimiento establecido en este Capítulo, no serán considerados válidos por la ULPGC, por lo que no surtirán efecto alguno, ni en ningún caso la vincularán, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria y o penal que corresponda exigir a la ULPGC frente a quienes se les imputen tales incumplimientos.

### **Artículo 13. Modificaciones y prórrogas**

1. Tanto las modificaciones como las prórrogas de los contratos se realizarán de común acuerdo entre las partes. En todo caso, se consideran modificaciones contractuales aquellas que alteran los términos del contrato y el cambio del RC.
2. La modificación exigirá la tramitación de la correspondiente adenda en el contrato.
3. La tramitación de prórrogas exigirá la presentación de una propuesta del RC que contendrá una memoria de las actividades realizadas hasta el momento y de las actividades que se llevarán a cabo durante la prórroga. Asimismo, en el documento en el que se formalice la prórroga deberá quedar debida constancia de la financiación externa a ejecutar durante la misma.

### **Artículo 14. Procedimiento simplificado**

1. Cuando el trabajo que se solicite sea la prestación de un servicio tal como un informe técnico, análisis, medida, calibración, dictamen jurídico, ensayo o análogos, en el que concurra su carácter repetitivo, una cuantía económica no superior a 10.000 euros, un plazo de ejecución no superior a 10 meses y un marcado carácter técnico, que haga innecesaria la regulación de clausulado específico de confidencialidad, protección de datos, propiedad de resultados o responsabilidades de las partes, el contrato se podrá formalizar por medio de una hoja de encargo y siguiendo el procedimiento simplificado contemplado en este artículo. La cuantía y duración de estos encargos podrá ser actualizada anualmente por el titular del Vicerrectorado con competencias en transferencia.
2. Corresponde la verificación de que concurren las anteriores circunstancias a la OTC tan pronto se ponga en su conocimiento por el PDI o personal investigador interesado. Verificada la mencionada concurrencia por medio de diligencia, la OTC elaborará una hoja de encargo adecuada al caso específico, y una vez que se le entregue esta cumplimentada por el o los PDI o personal investigador y acompañada de la memoria técnico-económica, remitirá la documentación al titular del Vicerrectorado con competencias en transferencia.
3. Recibida la documentación requerida, el titular del Vicerrectorado salvo que aprecie concurrencia de alguna causa de denegación contemplada en el artículo 11.1, procederá a su firma en un plazo no superior a 10 días naturales.

### **Artículo 15. Participación en contratos de otras universidades o centros públicos de investigación**

1. El personal de la ULPGC que desee participar en los contratos a los que se refiere este Reglamento suscrito por otras universidades o centros públicos de investigación, deberá solicitar previamente la autorización pertinente al vicerrectorado con competencias en transferencia. La solicitud deberá contener, como mínimo, mención de las partes

contratantes, actividad a desarrollar, duración, horas de dedicación y régimen de titularidad, en su caso.

2. Una vez concedida la autorización, podrán iniciar su participación en las actividades, debiendo comunicar a los servicios centrales de personal y retribuciones de la ULPGC la contraprestación por los servicios prestados para la correcta aplicación de los límites retributivos legalmente establecidos.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 16. Gestión económica**

1. La gestión económica de las actividades que la ULPGC desarrolle en el marco del presente Reglamento corresponde a la estructura designada por la ULPGC.
2. La estructura encargada de la gestión económica procederá a la facturación de los bienes entregados o servicios prestados a terceros, siempre que se aporte documentación suficiente para llevar a cabo el reconocimiento del derecho frente al tercero, en su caso.

#### **Artículo 17. Presupuesto**

1. Los ingresos procedentes de los contratos contemplados en este Reglamento forman parte del presupuesto de la ULPGC y se destinarán a los gastos de ejecución de las actividades comprendidas en los mismos conforme a lo estipulado por las partes.
2. Con carácter general los contratos incluirán algún porcentaje de abono a la firma de estos, y abonos parciales durante su ejecución, si ésta fuese de larga duración.
3. El RC del contrato será el que ejecute el presupuesto y la estructura de gestión económica encargada de la tramitación de los expedientes económicos que se deriven, conforme a las normas de ejecución presupuestaria que apliquen.
4. En su caso, se incluirán en el precio del contrato los siguientes conceptos:
  - a) Remuneración de los participantes que se ajustará a los límites establecidos por la normativa vigente.
  - b) Abono de gastos generales para sufragar y compensar los costes de gestión y utilización de medios propios de la universidad.
  - c) Costes materiales y de personal que suponga la realización del trabajo, que podrán incluir:
    - Material inventariable.
    - Material fungible.
    - Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
    - Indemnizaciones por viajes y dietas, cuando la realización de la actividad requiera desplazamientos o envíos a personas y bienes.
    - Gastos derivados de la formalización de servicios prestados por unidades de la propia Universidad, como imprenta, reprografía y otros.
    - Contratación de servicios específicos externos.
    - Gastos varios, siempre que se especifiquen adecuadamente.

- Costes relacionados con la contratación de personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.
5. El RC podrá disponer de los recursos económicos previstos en los contratos sin más restricciones que las impuestas en el presente artículo y lo acordado por las partes.

### **Artículo 18. Retribuciones del personal docente e investigador**

1. El PDI de la ULPGC que realice la actividad o actividades objeto de los contratos podrá percibir retribuciones económicas, con las limitaciones establecidas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario y en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45, 1, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y resto de normativa reguladora. En ningún caso podrán percibirse cuantías anuales superiores a las determinadas por la legislación vigente. A estos efectos, el personal de la ULPGC que haya sido autorizado a participar en contratos de otras universidades en los términos previstos en el artículo 15 deberá informar puntualmente a los servicios centrales de retribuciones y personal de la ULPGC de todos los cobros que perciba. El incumplimiento de la presente obligación podrá ser causa de anulación de la autorización que se hubiese concedido, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pueda incurrir.
2. La remuneración derivada de la participación del personal en los contratos comprendidos en este Reglamento sólo podrá tramitarse una vez se haya verificado el cobro efectivo de las facturas emitidas y la existencia de suficiente saldo positivo, obtenido como la diferencia entre ingresos líquidos y autorizaciones de gasto, e incluidos los fondos a justificar, en su caso.
3. La valoración de la contribución de cada miembro del equipo se realizará por el RC y se asignará la retribución individualmente al PDI participante, en función de su participación en la actividad desarrollada.
4. Lo establecido en los dos apartados anteriores de este artículo será de aplicación al PTGAS por la colaboración desarrollada fuera de su jornada laboral.

### **Artículo 19. Gastos generales**

Con la finalidad de contribuir a la financiación de los gastos generales en los que incurra la ULPGC, de los ingresos de los contratos se detraerá el porcentaje que se indique en el Presupuesto General de la ULPGC, a aplicar al importe total de los ingresos derivados del contrato, excluido el IGIC que soporta la entidad contratante.

### **Artículo 20. Bienes adquiridos**

1. Los bienes adquiridos, por el órgano y conforme a la normativa vigente, a cargo de los fondos procedentes de los contratos se integrarán en el patrimonio de la ULPGC y quedarán adscritos a los Departamentos, Institutos u otras estructuras de investigación de la ULPGC a la que pertenezca el personal participante, salvo que en el contrato se disponga otra cosa.

2. Los bienes, salvo los corrientes, deberán quedar debidamente identificados e inventariados.

#### **Artículo 21. Remanentes**

1. Una vez transcurrido el plazo establecido contractualmente para la tramitación económica de los gastos vinculados a los contratos, no se podrá realizar ninguna imputación de gastos a los mismos, ni traspasar los saldos existentes a otro contrato vigente.
2. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, se podrá constituir un Fondo Específico de Investigación (FEI) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 12/2022, de los Recursos Liberados Disponibles y Gestión de Fondos Específicos de Investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **Artículo 22. Financiación de las operaciones preparatorias de la ejecución de los contratos**

Excepcionalmente, en aquellos casos en que los gastos derivados de una actividad deban ser tramitados con anterioridad a la contabilización de sus ingresos efectivos, la estructura encargada de la gestión económica podrá valorar hacer frente a los mismos, siempre que sea posible de acuerdo con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO IV GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS ACTIVIDADES**

#### **Artículo 23. Selección y contratación de personal para apoyo al desarrollo de líneas de investigación o de servicios científico-técnicos**

1. Se podrá contratar personal para la realización de actividades vinculadas al contrato en régimen laboral o administrativo, por el órgano que corresponda y respetando la legalidad vigente, con cargo a ingresos derivados de los contratos en los que se acepten este tipo de gastos.
2. El personal contratado bajo los supuestos anteriormente indicados no podrá realizar trabajos o funciones de gestión económica y preparación de certificaciones ante organismos públicos, salvo que estén expresamente previstas en las convocatorias por las que se le contrate.
3. Las retribuciones que se pacten al inicio de la contratación podrán ser objeto de modificación. En cualquier caso, con carácter anual, las retribuciones pactadas sufrirán los incrementos generales previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos.
4. Las propuestas de contratación, que se realizarán por el RC, se remitirán a la estructura de gestión económica, que comprobará que la propuesta para la imputación del gasto permite la contratación de personal, así como la existencia de consignación presupuestaria. Posteriormente, procederá de oficio a la realización de una autorización de gasto por la duración prevista de la contratación propuesta, e iniciará la tramitación de la selección del personal y su contratación conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos.
5. En los supuestos de contratación con cargo a programas que financian directamente personal, los contratos se suscribirán a favor de la persona designada y en la cuantía y tiempo que para cada caso se establezcan en los antedichos programas

## **Artículo 24. Confidencialidad y protección de datos**

1. Todas las personas que intervengan o participen en la ejecución del contrato, así como en su seguimiento y cuantas conozcan su contenido tendrán la obligación de respetar la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.
2. La violación de la anterior obligación o la utilización indebida de información confidencial derivará en la responsabilidad que proceda.
3. El personal participante observará y respetará lo contenido en la regulación vigente en protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

## **Disposición adicional única. Referencia al género**

Todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a miembros de la comunidad universitaria cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente al género masculino y femenino.

## **Disposición transitoria única. Contratos celebrados con anterioridad la entrada en vigor de este Reglamento**

Los contratos que a la entrada en vigor de este Reglamento ya se hayan celebrado y no se hayan extinguidos quedarán excluidos de la aplicación del presente Reglamento, debiendo continuar sometidos a la normativa que se hallaba en vigor a su celebración.

## **Disposición final primera. Habilitación para la interpretación y desarrollo del presente Reglamento**

Se faculta a la persona titular del Vicerrectorado en materia de transferencia para la interpretación, aclaración y eventual desarrollo del presente Reglamento.

## **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.



## ANEXO I

### **PROPUESTA DE CONTRATO (si se dispone del mismo), SIN FIRMAR, ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA ULPGC QUE, AL MENOS, CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:**

- a) Datos de identificación del contratante y, de ser una persona jurídica, además los datos de identificación de su representante legal.
- b) Objeto del contrato (esto es, actividades a desarrollar en las que está interesada la entidad contratante), especificándose los derechos y obligaciones asumidas por las partes.
- c) Duración total, plazos de ejecución y posibilidad de prórroga si procede.
- d) Importe del contrato, plazos y forma de pago.
- e) Miembros del equipo y cuál es el RC.
- f) Condiciones de prórroga, denuncia, modificación y resolución del contrato.
- g) Cláusulas de responsabilidad en su caso.
- h) Régimen de titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación, así como de la explotación de estos. A falta de previsión expresa en el contrato, corresponderán a la ULPGC todos los derechos incorporales que se generen.
- i) Régimen jurídico y sistema de resolución de controversias.
- j) Declaración del RC en la se ponga de manifiesto que los gastos extraordinarios que pudiera generar la resolución de controversias tales como procuraduría, desplazamientos o litigios en el extranjero serán soportados con cargo el presupuesto del contrato.

## ANEXO II

### ACEPTACIÓN DE CADA MIEMBRO DEL EQUIPO

D./DÑA. .... con D.N.I..... ,  
(PROFESOR/A o INVESTIGADOR/A) (1) ..... del  
(DEPARTAMENTO, INSTITUTO O GIR) (2)  
.....,  
de LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, **ACEPTA** FORMAR PARTE DEL  
EQUIPO que ejecutará las tareas del CONTRATO entre la ULPGC y (3) ....., para la realización  
de (4) .....

Asimismo, **DECLARA** que ha sido informado de las condiciones que se estipulan en el contrato  
y **ACEPTA** participar en el desarrollo del mismo en los términos y condiciones de todo tipo que  
en aquel se regula.

**En Las Palmas, a fecha de firma digital**

**Fdo.:**

- (1) Catedrático, Titular, Ayudante, Contratado, etc. (según el caso)
- (2) Nombre del Departamento, Instituto o GIR (según el caso)
- (3) Nombre de la otra parte contratante
- (4) Objeto del contrato

## ANEXO III

### COMUNICACIÓN SOBRE RESULTADOS\* QUE CONSTITUYEN EL ORIGEN DEL CONTRATO Y SOBRE LA GENERACIÓN DE NUEVOS RESULTADOS

#### Título/objeto del contrato/convenio: ...

1. ¿En el marco del contrato a suscribir se utilizarán resultados generados previamente en la ULPGC? (SÍ/NO)
2. En caso afirmativo del punto 1, indicar si los resultados previos son:
  - a) *Software* (indicar si se ha usado *software* libre o privativo): ...
  - b) Metodología.
  - c) Invención: Patente; modelo de utilidad.
  - d) Secreto empresarial/industrial.
  - e) *Know-how*.
  - f) Otros (indicar): ...
3. En caso afirmativo del punto 1, indicar el marco en el cual se generó el resultado previo:
  - a) Contrato o convenio (especificar los datos del contrato/convenio): ...
  - b) Proyecto de investigación (especificar la referencia del proyecto): ...
  - c) Resultado de funciones propias del PDI.
  - d) Otros (indicar): ...
4. ¿Se prevé que la entidad contratante utilice los resultados previos: (SÍ/NO)
5. En caso afirmativo del punto 4, el uso sería:
  - a) Con fines de investigación.
  - b) Con fines de explotación.
  - c) Con fines de implementación o integración a un desarrollo existente de la entidad contratante.
6. ¿Se prevé la generación de nuevos resultados en el marco del contrato a suscribir?
7. En caso afirmativo del punto 6, ¿se utilizarán infraestructuras de la ULPGC? (SÍ/NO)
8. En caso afirmativo del punto 6, indicar qué tipo de resultado nuevo se prevé que podría surgir en el marco contrato/convenio a suscribir:
  - a) Nuevo producto.
  - b) Mejora de producto existente.
  - c) Nuevo uso de producto.
  - d) Nuevo procedimiento, proceso, método.
  - e) Mejora de procedimiento, proceso, método.
  - f) Algoritmo.
  - g) *Software* (desarrollo, implementación, integración, ejecutable, etc.).

- h) Otros (indicar): ...
9. En caso afirmativo del punto 6, ¿se prevé que los nuevos resultados vayan a explotarse comercialmente? (SÍ/NO)
10. ¿Cree que los nuevos resultados generados mejorarán de manera significativa productos ya existentes? (SÍ/NO)
11. Se prevé que los resultados generados en el marco del contrato/convenio sean:
- a) Propiedad exclusiva de la ULPGC.
  - b) Propiedad compartida con la entidad contratante/colaboradora (en este caso, indicar porcentajes).
  - c) Propiedad exclusiva de la entidad contratante/colaboradora.
12. ¿Considera que la contraprestación económica por los servicios prestados está calculada a precio de mercado? (SÍ/NO).
13. ¿El contrato actual se enmarca en alguna convocatoria pública de carácter colaborativo? (SÍ/NO).
14. En caso afirmativo del punto anterior, indíquese en cuál:

El personal participante ha sido consultado por el/la investigador/a responsable sobre la información facilitada mediante el presente documento. Asimismo, el RC declara la veracidad de la información aportada y se compromete a informar sobre cualquier modificación que se pueda producir al respecto.

Así lo rubrica:

D./Dña. ...  
**INVESTIGADOR/A RESPONSABLE**

**\*RESULTADOS:** Se considerará resultado del trabajo realizado en virtud del contrato a suscribir aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado en el/los informe/s entregado/s a la entidad en virtud de lo acordado en el contrato, que sea susceptible de protección intelectual (*software*, código fuente, metodologías, bases de datos, etc.) y/o industrial (patentes, modelos de utilidad, etc.) y posterior explotación comercial. Se exceptúan los informes referentes a actividades de asesoría.

## ANEXO IV

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### No encontrarse incurso en causa de denegación de la celebración del contrato

D./Dña. .... , con N.I.F. ... , profesor/a del (Departamento/Instituto/GIR) de ..... , en calidad de (RESPONSABLE DEL CONTRATO (RC)/ PERSONAL PARTICIPANTE EN EL EQUIPO) ..... a suscribir con (NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE) ..... , para (OBJETO del contrato):  
..... ,

DECLARO que no me encuentro incurso en causa de denegación prevista en la normativa vigente para la realización de este contrato.

**Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital**

**Fdo.:** .....

## ANEXO V

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, DE NO ESTAR INCURSO/A EN CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

D./Dña. .... , con N.I.F. ... , profesor/a del (Departamento/Instituto/GIR) de ..... , en calidad de (RESPONSABLE DEL CONTRATO (RC)/ PERSONAL PARTICIPANTE EN EL EQUIPO) ..... a suscribir con (NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE) ..... , para (OBJETO del contrato):  
..... ,

### DECLARO

Que no tengo, directa o indirectamente, participación en la entidad contratante, ni un interés financiero, económico, personal o familiar, que pudiera comprometer mi imparcialidad e independencia en el desarrollo de la antedicha actividad. Que no tengo otra actividad sometida a contraprestación con esta empresa, matriz o filial, ni estoy incurso/a en ninguna causa de incompatibilidad para participar en la citada actividad.

O (INDICAR LA QUE PROCEDA)

Que tengo participación o interés en la entidad contratante. Siendo así, indico, en documento anexo, en qué consiste dicha participación o interés (ANEXAR).

**Declaro, asimismo, que:**

- 1) Si descubro o se constata, durante el transcurso de la ejecución de la actividad, que tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente y dejaré de formar parte de la ejecución de las actividades relacionadas.
- 2) Que trataré como confidenciales todos los asuntos que se me confíen. No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto, ni haré uso inadecuado de la información que se me proporcione.

**En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital**

**Fdo.:** .....



## ANEXO VI

### MEMORIA TÉCNICA

- Datos del responsable científico (N.I.F.; nombre y apellidos; adscripción a Dpto. Inst. o GIR; correo electrónico; teléfono).
- Datos de la entidad contratante (denominación; N.I.F.; persona de contacto).
- Título del contrato/actividad.
- Definición del objeto.
- Indicación de las tareas e hitos y quién los realiza.
- Cronograma, en su caso.
- Entregables.
- Resultados esperados.
- Presupuesto.
- Equipo investigador\*:
  - Personal de la ULPGC (nombre; apellidos; N.I.F.; tipo de vinculación con la ULPGC).
  - Personal de entidades externas (nombre; apellidos; N.I.F.; razón social de la entidad y N.I.F. de la misma).

**En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital**

**Fdo.:** .....

\*Cualquier incorporación posterior a la firma del contrato/convenio deberá ser comunicada al órgano gestor, empleando el formulario correspondiente.

## ANEXO VII

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### De no exceder la retribución a percibir de la exigida legalmente

D./Dña. ...., PDI adscrito al (Departamento/Instituto/GIR) de ..... de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, **DECLARA** que la cantidad recibida por la realización de actividades derivadas de la ejecución del contrato entre (ENTIDAD) .... para (OBJETO) ..., sumada a cualquier otra devengada hasta el momento durante el año 20XX con cargo a contratos suscritos para la realización de actividades de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de actividades específicas de formación, no excederá de los límites establecidos en la normativa vigente que, para el año 20XX, asciende a ..... (\*).

**En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma digital**

**Fdo. ....**

(\*) Cantidad calculada por el Servicio de Retribuciones de la ULPGC.